

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2023 – 00049 00**

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, contra **FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDÓN** previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

**Con base en el pagaré No. 7561959 con vencimiento el 25 de enero de 2023:**

- 1.- Por la suma de \$177.297.157.00 Mcte por capital.
- 2.- Por el interés moratorio desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 15 de marzo de 2023

podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CAROLINA CORONADO ALDANA como endosataria en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**  
**(2)**

JDC

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f38a501260c42b6d50ad1fbf390dfb78cb4a925144e9ef108115dff74015ba**

Documento generado en 14/03/2023 08:01:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**